

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA ORDENANZA QUE
PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL
ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA Y
EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO DE
LA COMUNA DE RECOLETA**

ORDENANZA N° 66 /

RECOLETA, 20 ABR. 2018

VISTOS:

1. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Chile establece que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece; su artículo 19 N° 1 que asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; y el artículo 373 del Código Penal, que tipifica las ofensas al pudor y a las buenas costumbres.

2. Que, existen diversos Convenios internacionales ratificados por Chile que justifican la regulación del acoso sexual en la vía pública, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

3. Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado";

4. Que, la Convención de Belém do Pará en su artículo 2.b. establece que "Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: (...) b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada";

5. Que, en su artículo 4.d. prescribe que: "Los Estados deben: d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos."

6. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 4º dispone que las municipalidades podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con: "j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional... así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del



1375196

Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad; y k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

7. Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que dentro de las atribuciones no esenciales de las municipalidades se encuentran aquellas que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.

8. Que, el plan Comunal de Seguridad Pública de la comuna de Recoleta establece que la seguridad humana es un enfoque fundamentalmente preventivo, comprensivo y multisectorial, y que dentro de sus múltiples dimensiones se encuentran la protección y empoderamiento en relación a la exposición de las personas a las diversas violencias sociales; y la protección en relación a actos de discriminación, racismo, homofobia, etc. y empoderamiento de una convivencia basada en el respeto.

9. Que, las calles y veredas de Recoleta son bienes nacionales de uso público y por lo tanto deben ser seguros y estar libres de violencia contra todas las personas. Además, es deber de la Municipalidad la preservación del espacio público como un lugar de sana convivencia, en el que cualquier persona pueda circular libremente, con pleno respeto a su dignidad y derechos.

10. El Acuerdo N° 59 de fecha 17 de abril de 2018, del Concejo Municipal.

11. El Decreto Exento N° 3613, de 6 de diciembre de 2016, mediante el cual asume el cargo de Alcalde.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades y atribuciones que confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENANZA:

APRUÉBASE la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en la vía pública y en lugares de acceso público de la comuna de Recoleta.

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO DE LA COMUNA DE RECOLETA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos que constituyan acoso sexual en el espacio público, en lugares de acceso público, en las obras y faenas en general que se realicen en la comuna, así como en establecimientos comerciales que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de la comuna. Asimismo, busca contribuir a erradicar las prácticas de acoso sexual en la vía pública que experimentan mujeres, hombres, niñas y niños en la comuna de Recoleta.

La Ilustre Municipalidad de Recoleta reconoce el acoso sexual en espacios públicos como un tipo de violencia, por lo que es su deber tomar las medidas necesarias para combatirlo y educar a la población para que la sociedad rechace este tipo de conductas.

Artículo 2°. Para efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Acoso sexual en la vía pública:** Todo acto de naturaleza o connotación sexual, cometido en contra de una persona en lugares o espacios públicos, o de acceso



público, sin que mantengan el acosador y la acosada relación entre sí, sin que medie el consentimiento de la víctima y que produzca en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los espacios públicos o de acceso público.

- b) **Acosador/a:** Toda persona que realice un acto o actos de acoso sexual en la vía pública en los términos señalados en la presente Ordenanza.
- c) **Acosada/o:** Toda persona víctima de un acto o actos de acoso sexual en la vía pública en los términos señalados en la presente Ordenanza.

TITULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 3°. La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática de los comportamientos inadecuados y del acoso sexual en la vía pública a sus funcionarios, personal administrativo, y personal operativo de terreno, esta capacitación estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 4°. La Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y de los Programas a su cargo, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas saludables y de respeto en la comunidad. Asimismo, las Direcciones Municipales que, a través de sus Unidades ejerzan sus funciones en terreno, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas dirigidas a los/as funcionarios/as a su cargo.

TITULO III DE LA PROHIBICIÓN DE ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA Párrafo 1° “Conductas prohibidas”

Artículo 5°. Se prohíben las conductas en la vía pública consistentes en:

- a) Actos no verbales como gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido gutural, así como también el que pronuncie palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual, o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona.
- b) La captación de imágenes, vídeos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento y mediando connotación sexual.
- c) Actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación en público, persecución a pie o en medios de transporte.
- d) Actos que involucren el contacto corporal de carácter sexual, como tocaciones indebidas, roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo hacia otra persona.

Párrafo 2° “Medidas alternativas y agravantes”

Artículo 6°. Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de Policía Local, determinada la multa y a petición expresa del infractor y, siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la asistencia a sesiones de sensibilización y concientización sobre el acoso sexual en los espacios públicos, que implementará la Municipalidad en colaboración con organizaciones de la sociedad civil.



El tiempo que durarán estas sesiones quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales.

La no asistencia cabal y oportuna a las sesiones, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

Artículo 7°. Se entenderá como una infracción grave a la presente ordenanza si se cometiere cualquiera de las infracciones descritas en el artículo 5°, contra las siguientes personas y/o mediando las siguientes circunstancias:

- a) Menores de edad;
- b) Adultos mayores;
- c) Personas en situación de discapacidad;
- d) Personas cuya movilidad se encuentre reducida;
- e) Personas que se encuentren en estado de intoxicación temporal;
- f) Cometer la falta en compañía de otras personas o con pluralidad de participantes.

Párrafo 3° “Denuncia en caso de empresas contratadas por la Municipalidad”

Artículo 8°. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que el/la acosador/a sea una persona que se encuentre prestando servicios en alguna empresa con vínculo contractual vigente con la Municipalidad, y cuya identidad sea imposible de determinar, la víctima podrá además denunciar este hecho mediante comunicación por escrito al Alcalde, quien tomará las medidas correspondientes.

TITULO IV SANCIONES

Artículo 9°. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa fijada por el Juez de Policía Local, que será de 2 UTM si recae sobre las conductas de la letra a) del artículo 5°.

En caso de la infracción a la prohibición de la letra b) del artículo 5°, la multa no podrá ser inferior a 3 Unidades Tributarias Mensuales.


La infracción a la letra c) del mismo artículo, será sancionada con multa de 4 Unidades Tributarias Mensuales.

En el caso de la infracción a la prohibición prescrita en la letra d) del artículo 5°, la multa no podrá ser inferior a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en la página web del municipio.


DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE




HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

